

SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

E. S. D.

Accionante: **YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO**

Accionado: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de las entidades relacionadas por flagrante **VIOLACION A LOS DERECHOS AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE IGUALDAD, DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**. La presente acción se sustenta en los siguientes:

HECHOS

1. A raíz de la situación sanitaria que atraviesa el país, el servicio público de administración de justicia se vio paralizado por aproximadamente 4 meses.
2. Durante el tiempo en el que se dio la parálisis del sistema judicial en Colombia, se generó una serie de especulaciones y ansiedad por parte de litigantes y funcionarios de la Rama Judicial sobre la forma en la cual se prestaría el servicio de administración de justicia.
3. Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, como máximo órgano administrativo de la administración de justicia en Colombia se vio obligado a implementar modificaciones en los sistemas digitales, a fin de cumplir con parámetros digitales que impidieran la aglomeración y por ende focos de contagio del COVID-19. Como dependiente encargada de mantener al día diferentes procesos judiciales, pude notar la existencia de los siguientes cambios:
 - Creación de direcciones electrónicas que permiten la radicación de tutelas, demandas y denuncias penales.
 - Activación de micrositos de los despachos judiciales, en los cuales se tiene acceso a los autos, estados electrónicos, programación de audiencias, entre otros.
 - Activación de direcciones de correo electrónico de los funcionarios de los juzgados a nivel nacional.

- Activación y mejora de la consulta nacional unificada.
4. Los cambios adoptados por la rama judicial, si bien pueden ser sujetos de muchas mejoras, no dejan de ser un esfuerzo necesario, no solo para poder continuar con el ejercicio profesional, sino que a su vez, son necesarios para la modernización de la justicia en Colombia.
 5. A pesar de estos esfuerzos realizados, todavía existen dudas fundamentales para los usuarios de los servicios de justicia, que tienen que ver con el presente y futuro de la actividad judicial en Colombia. Algunas de las dudas existentes como usuaria del sistema de administración de justicia son:
 - De las tres consultas existentes en la rama judicial (consulta antigua, nacional unificada y TYBA) cuál de ellas es la que va a continuar vigente. Como usuaria continua del sistema de justicia debo ingresar diariamente a cada una de estas consultas a fin de establecer si existen nuevos movimientos en cada una de ellas, pues en caso de que el movimiento se publique en solo una y esa consulta no sea consultada por mí, corro el riesgo de que se presente el vencimiento de algún término judicial. La duda que se genera en este punto es saber cual de los sistemas es el que verdaderamente debe consultar el usuario.
 - Por medio de circular No DEAJ 2056 del 12 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, indicó que el sistema de consulta TYBA, no seguiría funcionando, sin embargo en varios juzgados a nivel nacional, se recomienda a los litigantes la continuidad en el uso y registro de este sistema para mantenerse al tanto del desarrollo de lo que suceda en los procesos. En este punto se pregunta el usuario, sobre cual de las directrices es la que cobra mayor relevancia, si aquella que se da a nivel local en el juzgado o la impartida por el CSJ.
 - Hay juzgados que manifiestan que no tienen acceso a los sistemas Siglo XXI, TYBA o similares. En este punto, como usuario no se sabe si los registros en el sistema de movimientos dejan de ser obligatorios para estos juzgados.
 - Existen todavía algunos procesos que buscados en la consulta nacional unificada arrojan un resultado de “proceso privado”. Lo anterior si bien se entiende que puede ser una posibilidad para los despachos durante un determinado tiempo, restringe enormemente el acceso de justicia en situaciones en las cuales los medios digitales son las únicas herramientas con las que se cuenta para determinar qué evolución ha tenido el expediente.
 - Existen procesos que nunca han podido ser consultados porque el juzgado o no los ha creado o de la misma forma, nunca los ha convertido en públicos. Lo anterior sucede principalmente en las ciudades de Barranquilla y Cartagena. En

igual sentido, esta conducta restringe enormemente la posibilidad de acceder correctamente al servicio de administración de justicia.

6. Además de las situaciones descritas que atañen a un nivel central, he detectado en mi ejercicio diario que a raíz de la situación actual diferentes operadores de justicia están adoptando sistemas automatizados autónomos, que imponen a los usuarios para la realización de su actividad judicial. Ejemplo de lo anterior se puede ver en:

- El Juzgado 13 civil del circuito de Medellín, ha creado junto con “una empresa especializada en archivo digital electrónico” un sistema para la radicación, consulta, conteo de términos judiciales, entre otros, al cual se debe ceñir y visitar el litigante a diario para conocer el estado de su proceso.
- El Consejo Seccional de Caldas, ha establecido sistemas diferentes a los tradicionalmente determinados por la Rama judicial, para la realización de trámites como radicación de demandas, tutelas, recepción de memoriales, entre otros.
- Algunos juzgados a fin de comunicar en forma adicional a la comunidad, han decidido colgar las actuaciones en diferentes redes sociales como Intstagram, Twitter o Facebook.

7. Las anteriores conductas desplegadas por operadores judiciales específicos, genera diferentes dudas respecto de la forma actual en la que se debe litigar en el país, tales como:

- ¿Están estas herramientas aprobadas por el consejo superior de la judicatura?
- En caso de estar aprobadas ¿Es obligatorio su uso para el litigante?
- ¿Qué sucede cuando existe diferencia en los registros de los sistemas particulares de cada juzgado, las redes sociales de los despachos y los registros de la rama judicial?
- ¿Estos procedimientos de desarrollo tecnológico específico para cada juzgado y/o uso de redes sociales, están permitidos por el Consejo Superior de la Judicatura?
- ¿Qué tipo de relación existe entre los proveedores de las plataformas particulares de cada juzgado y el titular?
- ¿En algún momento los usuarios del sistema de justicia deberemos pagar por hacer uso de cada una de estas plataformas particulares?
- ¿Qué destino y tratamiento tienen los datos que se entregan a este tipo de plataformas? ¿Qué pueden hacer los administradores de estas plataformas con ésta información?

8. Como se puede ver, existen diferentes consecuencias a partir del no uso de las tecnologías oficiales y disponibles que ponen a los usuarios de la justicia en un pleno desconocimiento del curso o destino de su proceso, justo cuando los registros digitales se convierten en la única forma de establecer el estado de un proceso. Lo anterior impide el acceso en condiciones iguales a las personas que no nos encontramos en capacidad de acceder físicamente a los despachos judiciales que no hacen uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la judicatura
9. En el mismo sentido, la coexistencia de diferentes medios de consulta, genera que una falta de certeza sobre el medio oficial de comunicación de los registros de movimientos de los procesos, lo cual redundaría en la incapacidad de que el administrado ejerza su derecho de defensa en un negocio en particular.
10. Por otra parte, existen no solo dudas legítimas en relación con el funcionamiento de estas plataformas, sino que aún más importante, su funcionamiento en forma aislada, sin un direccionamiento central y sin un pronunciamiento oficial de la autoridad central judicial sobre su funcionamiento, se convierte en una clara violación al derecho al acceso a la administración de justicia y por ende al principio superior de la seguridad jurídica.
11. Finalmente se aclara que como usuaria del sistema judicial en Colombia, NO estoy en contra de la adopción de nuevas tecnologías que permitan avanzar en la dirección de tener una justicia más eficiente y digital. A pesar de lo anterior, lo que resulta verdaderamente violatorio de los derechos de los usuarios, es la coexistencia de múltiples sistemas tecnológicos de registro, notificación y gestión judicial, dando con ello la apariencia de una total independencia de los despachos judiciales de sus superiores naturales, y a su vez, sucediendo lo mismo respecto de los consejos seccionales, con la dirección central de la rama judicial, lo cual se opone a la estructura misma de la conformación administrativa del estado colombiano.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

Desde el punto de vista procesal, se tiene que el derecho a la igualdad se concentra en brindar la posibilidad a que las partes concurren con igualdad al proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías a la bilateralidad de la audiencia, defensa, oposición, acceso, publicidad y demás principios que informan la actividad judicial.

La conducta explicada en el acápite de hechos resulta violatoria del derecho a la igualdad de jueces y usuarios del sistema judicial en Colombia por cuanto:

1. Los juzgados de las ciudades capitales y con mayor cantidad de recursos económicos como entidad y a su vez, respecto de sus integrantes en particular, están en capacidad de desarrollar sistemas tecnológicos para los usuarios, mientras que aquellos juzgados en los

cuales no se cuenta con estas condiciones, quedan rezagados en el uso de estas herramientas por ser desarrollos particulares. Se genera una evidente desigualdad entre los dos operadores de justicia, máxime si se tiene en cuenta que algunos despachos aseguran ni siquiera tener acceso a los sistemas oficiales que se han dispuesto para la actividad judicial.

2. Los usuarios que se encuentran fuera de los territorios de los despachos que NO hacen uso de los sistemas oficiales, a pesar de contar con ellos, se encuentran en situación de desigualdad respecto de aquellos usuarios que se encuentran a nivel local y pueden consultar fácilmente su proceso a raíz de la proximidad física de la que gozan.
3. Los nuevos usuarios que no tienen una experiencia en el litigio específico en los juzgados que han desarrollado herramientas tecnológicas propias, están en una evidente situación de desigualdad respecto de los usuarios que tienen un conocimiento previo de los sistemas adoptados por estos operadores para gestionar particularmente las actuaciones judiciales.

Como se puede ver, la violación al derecho a la igualdad tanto de usuarios como de operadores es más que evidente.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

La Corte Constitucional ha definido el derecho de defensa y contradicción, como *“oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”* (T-018/2017). A partir de esta breve definición queda claro que las situaciones denunciadas violan los derechos de algunos usuarios del sistema de justicia por cuanto:

1. El registro de movimientos procesales en un solo sistema específico obviando hacer el registro en todos de los demás sistemas habilitados para tal fin, impide al usuario que consulta un solo sistema, ejercer su derecho de defensa y contradicción respecto de aquel movimiento que se registra en un sistema diferente que el usuario no conoce o usualmente no consulta. Aca debe ser claro que se entiende que el registro de movimientos, NO obra como mecanismo de notificación, sin embargo esta es la primera y en muchos casos la única alerta del movimiento de un proceso, más cuando la asistencia física a despachos se encuentra limitada.
2. El NO registro de un movimiento en un específico sistema de consulta y por el contrario la publicación de la actuación en el microsítio del despacho, genera la evidente incapacidad del usuario que espera a que el movimiento de su negocio quede registrado en alguno de los sistemas nacionales de consulta.
3. El establecimiento de “procesos privados” en varios despachos, impiden al usuario que no se encuentra en la ciudad de trámite del proceso, acceder y pronunciarse en muchos casos sobre las decisiones judiciales adoptadas. Lo anterior en la medida en la cual, se le obliga a acudir directamente al despacho judicial, situación ésta que en las condiciones actuales no se puede realizar.

Como se puede ver, la violación al derecho a la contradicción y defensa de los usuarios se vulnera al tener múltiples sistemas de registro de actuaciones, sin definir puntualmente cual es el que rige en la totalidad del territorio nacional. De la misma forma, esto ocurre cuando se permite que operadores específicos determinen libremente si hacen uso o no de los mencionados sistemas, amparando conductas como el mantener “procesos privados”.

VIOLACIÓN AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La jurisprudencia constitucional ha definido el libre acceso a la justicia como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.”* (T-283/2013).

Teniendo en mente lo anterior, es claro que la situación vulnera el derecho al acceso a la justicia por cuanto:

1. En lugar de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho al acceso a la justicia, el tener diferentes sistemas de consulta oficiales, permitir que cada operador judicial desarrolle soluciones de consulta y radicación propios; y de la misma forma tolerar que existan operadores judiciales que no hacen uso de las opciones de registro de movimientos, se imponen barreras para el acceso igualitario de los usuarios al sistema de administración de justicia.
2. La no adopción de criterios únicos que sean aplicados con uniformidad para todos los operadores judiciales ha generado un caos que permite a cada instancia judicial adoptar criterios propios para el desarrollo de su actividad judicial, lo cual se contrapone a la obligación de adoptar normas que garanticen que las personas sin distinción tengan los mismos instrumentos y herramientas de acceso a la administración de justicia.

En conclusión, la inacción del orden central en la adopción de normas claras para la prestación del servicio de justicia, vulnera en forma incontestable este derecho fundamental.

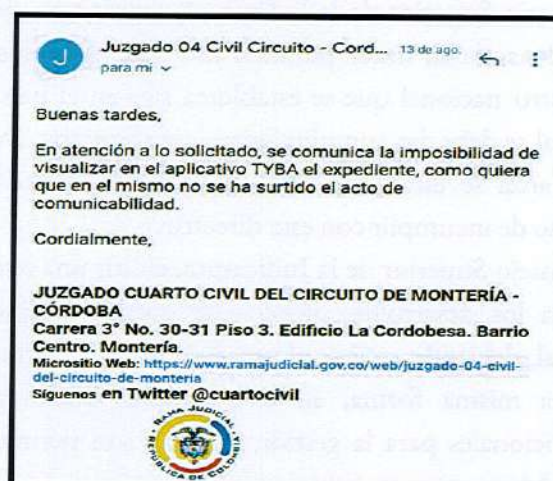
PETICIONES

Con base en los hechos descritos se solicita:

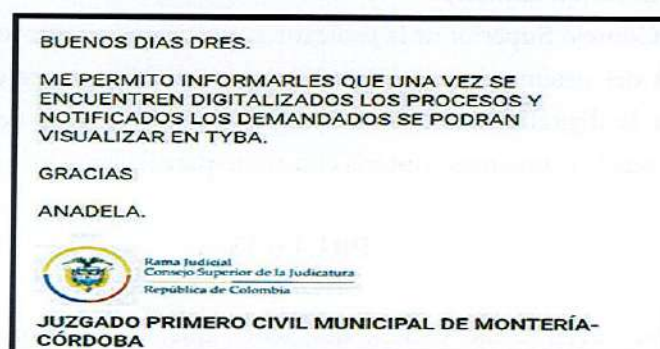
1. Tutelar los derechos que se alegan como violados en esta acción, no solo para mi caso concreto sino para todo el conjunto de los usuarios del sistema administración de justicia.
2. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que establezca cual es el sistema oficial de registro de movimientos judiciales que rige en Colombia. En caso de que deban regir varios sistemas al mismo tiempo, que se indique la finalidad de la coexistencia de sistemas y la duración de dicha situación.
3. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular ordenando a todos los juzgados a nivel nacional, hacer públicos todos los procesos que se carguen en el único sistema de registro nacional que se establezca rige en el país, indicando un horizonte de tiempo en el cual se debe dar cumplimiento a esta directriz. De la misma forma, que dentro de dicha ordenanza se establezcan las sanciones a las que los operadores judiciales se enfrentan en caso de incumplir con esta directriz.
4. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que determine que no se permiten los desarrollos propios de operadores judiciales para administrar su actividad judicial, debiendo ceñirse al uso de las herramientas que otorga el Consejo a nivel nacional. De la misma forma, en la que aclare cuáles y qué tipo de herramientas tecnológicas adicionales para la gestión judicial, son permitidas a los despachos para el desarrollo de su labor.
5. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que informe a todos los usuarios del sistema de administración de justicia si las medidas de litigio virtual se continuarán ejecutando habiendo superado la pandemia, ello como parte de una transición al expediente virtual en Colombia o si serán suspendidas una vez se pueda considerar superada la situación sanitaria.
6. Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, emitir una circular en la que informe a todos los usuarios del sistema de administración de justicia, si existe un plan estructurado de transición a la digitalización del servicio de justicia. En caso de que dicho plan exista, indicar con que herramientas contaría el usuario para hacer uso de este sistema.

PRUEBAS

- A fin de evidenciar cómo existen despachos que afirman no tener acceso a ninguna herramienta de registro de actuaciones, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico.



- A fin de evidenciar cómo hay juzgados que afirman que continuarán haciendo uso del sistema TYBA a pesar de que la circular No DEAJ 2056 del 12 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, indicó que el sistema de consulta TYBA, no seguiría funcionando, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico

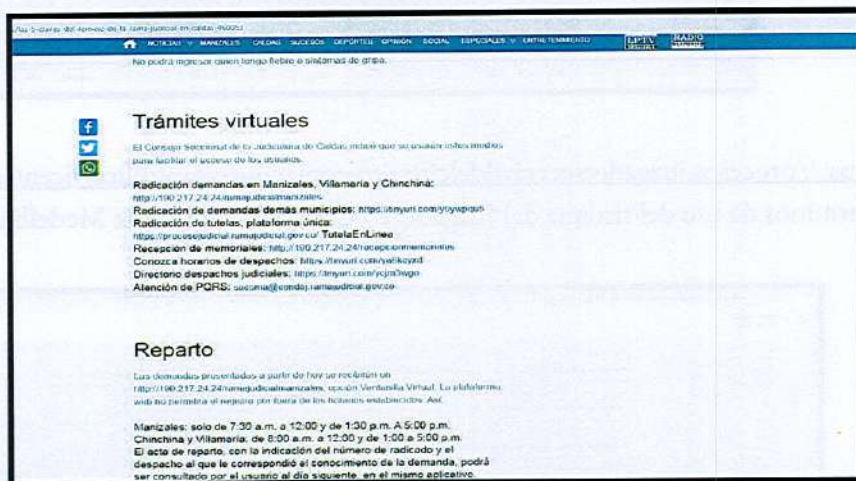


- A fin de evidenciar la multiplicidad de sistemas de consulta de movimientos que rigen en Colombia, acudase a la siguiente dirección electrónica:
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.



- A fin de evidenciar el desarrollo de soluciones tecnológicas particulares por diferentes despachos, ténganse en cuenta los reportajes de prensa que pueden ser encontrados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.lapatria.com/sucesos/las-5-claves-del-reinicio-de-la-rama-judicial-en-caldas-460053>



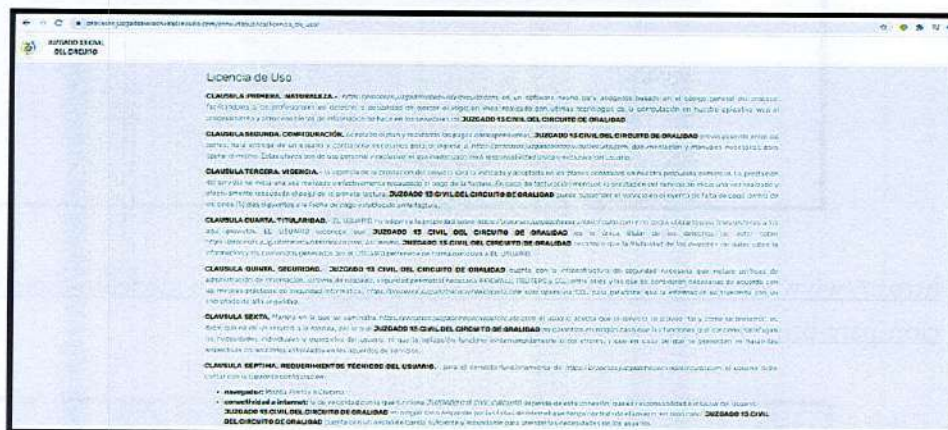
<https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/juzgado-civil-de-medellin-digitalizo-su-operacion-para-brindar-mejor-servicio-534290>



- A fin de evidenciar el desarrollo de soluciones tecnológicas particulares por diferentes despachos, ténganse en cuenta el contenido de las siguientes direcciones electrónicas:
<https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com/login/> (Direccion de ingreso al sistema del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellin)



https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com/consultapublica/licencia_de_uso/
 (Terminos de uso del sistema del Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellin)



<http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales/> (Direccion de ingreso al sistema local de radicación de demandas judiciales)



JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

- **Accionante:**

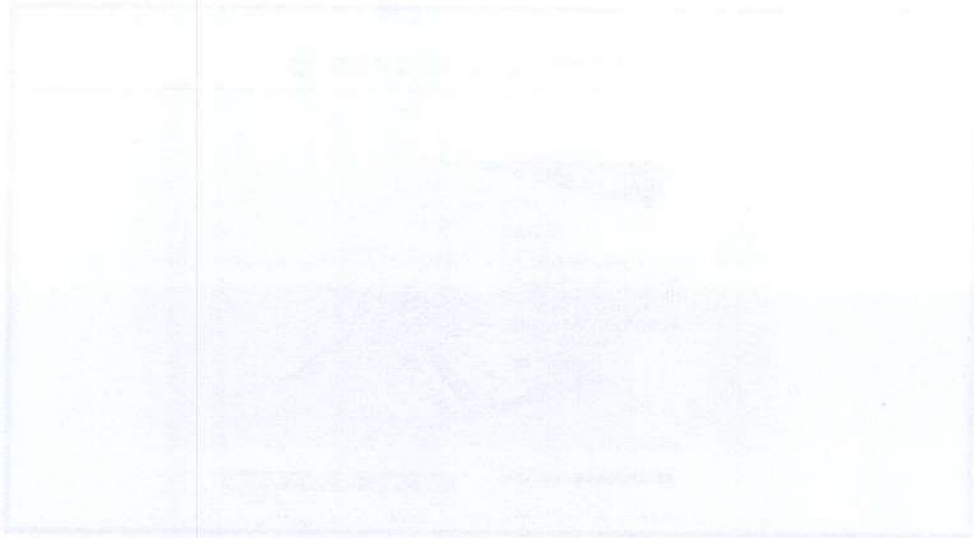
Pongo en conocimiento de su despacho que recibiré notificaciones en la Cra 2 # 6b - 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico paola_rc90@outlook.com y número de celular 3143936020.

- **Accionados:**

- **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en la calle 12 # 7 - 65 y al correo electrónico residencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
- deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,


YURY PAOLA ROBAYO CASTILLO
C.C. 1.026.302.653



JURAMENTO

Yo, el suscrito, juramento de que he cumplido con las obligaciones que me imponen las leyes y reglamentos de esta Corporación, y de que he prestado el servicio que me ha sido encomendado.

NOTIFICACIONES

Se ha notificado a los señores *[illegible]* y *[illegible]* en sus respectivos domicilios, para que comparezcan a la sesión de la Corporación que se celebrará el día *[illegible]* a las *[illegible]* horas, para tratar de *[illegible]*.

A las *[illegible]* horas.

En la ciudad de *[illegible]*, a los *[illegible]* días del mes de *[illegible]* del año *[illegible]*.

consultaprocesosremajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Septiembre 04 - 2020

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

INICIO AYUDA

← Regresar a Opciones de Consulta

Saludos, a partir del mes diciembre de 2019, usted encontrará la nueva Consulta de Procesos Nacional Unificada (CPNU), cuyo objetivo es entregar a la ciudadanía en general un producto uniforme donde consultar sus procesos.

Es importante señalar que se podrán utilizar temporalmente las dos consultas de procesos existentes junto con la CPNU.



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



CONSULTA DE PROCESOS



JUSTICIA XXI WEB

Palacio de Justicia y Consejo de Estado
Calle 12 No. 7 - 45 Bogotá Colombia
Soporte: Teléfono 5658300 Ext. 7298 o al correo electrónico soportepagos@consejojudicial.gov.co

Reporte Visitas
Total Visitas: 2448984
Visitantes hoy: 38968

lapatria.com/sucesos/las-5-claves-del-reinicio-de-la-rama-judicial-en-caldas-460353

Clasificados Editores Ciudad Subscriptores Archivo Nuestros servicios Pago en línea

LA PATRIA.COM Noticias de Manizales y Caldas, Septiembre 04 2020

MEJORADO POR GO

NOTICIAS MANIZALES CALDAS SUCESOS DEPORTES OPINIÓN SOCIAL ESPECIALES ENTRETENIMIENTO

TEMAS DESTACADOS COVID-19 La Dorada Cuarentena Lupa a la contratación Balance Municipios 2019 Once Caldas

SUCESOS Miércoles, Julio 1, 2020

Las 5 claves del reinicio de la Rama Judicial en Caldas



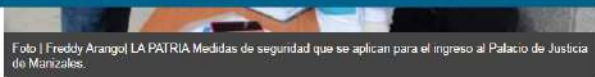
Palacio de Justicia Fanny González, Proceso

Foto | Freddy Arango | LA PATRIA Medidas de seguridad que se aplican para el ingreso al Palacio de Justicia de Manizales.



surfitodo
VESTIDOS desde 29.990
¡COMPRAY!
www.surfitodo.com.co

MÁS LEÍDO MÁS COMENTADO



Miércoles, Julio 1, 2020

lapatria.com

Levantaron suspensión de términos. Prima lo virtual.

LA PATRIA | MANIZALES

En el levantamiento de suspensión de términos, que arranca hoy, se destacan cinco aspectos, que enumera Marcelo Giraldo Álvarez, director seccional de Administración Judicial en Caldas.

1. La atención será virtual. Para eso, con el Consejo Seccional de la Judicatura, se establecieron canales de comunicación como teléfonos, correos electrónicos de los despachos, páginas y links para radicar tutelas o demandas.
2. Los servidores judiciales podrán ingresar a las sedes, máximo un 20% por despacho, pero con el aval de sus jefes inmediatos.
3. Para los usuarios la atención será, preferentemente, virtual. En casos excepcionales que se requiera presencia, se debe pedir cita con el despacho.
4. Las audiencias penales seguirán virtuales, a través de dos plataformas.
5. Habrá protocolos para el acceso a diferentes sedes: zonas de desinfección y vigías de salud que registrarán y tomarán la temperatura de quienes llegan a las oficinas. No podrá ingresar quien tenga fiebre o síntomas de gripa.

Trámites virtuales



MÁS LEÍDO

MÁS COMENTADO

1. Manizales ocupó el tercer lugar en el Índice de Ciudades Modernas
2. Asustados por la inseguridad cerca de Alameda de San Luis, en Manizales
3. Pelusa tenía un listado de más personas para asesinar: detenido por dos homicidios en La Dorada
4. Lo castigaron por las agresiones a su pareja: siete años de condena
5. Universidad de Manizales quiere crecer en las regiones

No podrá ingresar quien tenga fiebre o síntomas de gripa.



Trámites virtuales

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas indicó que se usarán estos medios para facilitar el acceso de los usuarios

Radicación demandas en Manizales, Villamaría y Chinchiná:

<http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales>

Radicación de demandas demás municipios: <https://tinyurl.com/y9ywpqu5>

Radicación de tutelas, plataforma única:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Recepción de memoriales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Conozca horarios de despachos: <https://tinyurl.com/ya8kcyxd>

Directorio despachos judiciales: <https://tinyurl.com/yqjm3wgo>

Atención de PQRS: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reparto

Las demandas presentadas a partir de hoy se recibirán en <http://190.217.24.24/ramajudicialmanizales>, opción Ventanilla Virtual. La plataforma web no permitirá el registro por fuera de los horarios establecidos. Así:

Manizales: solo de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. A 5:00 p.m.
Chinchiná y Villamaría: de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m.

El acta de reparto, con la indicación del número de radicado y el despacho al que le correspondió el conocimiento de la demanda, podrá ser consultado por el usuario al día siguiente, en el mismo aplicativo.

El juzgado civil de Medellín que está a la vanguardia tecnológica

El juzgado 13 civil tiene expediente digital y estrena herramienta que facilita interacción virtual.



Gracias al trabajo conjunto de todo el equipo del despacho se lograron estos cambios en virtualidad de la justicia. La jueza María Clara Ocampo, en la parte derecha de la foto.
Foto: El Comercio/Concejo Superior de la Judicatura

- Compartir
- Comentar
- Guardar
- Reportar
- Portada

RELACIONADOS: MEDELLÍN | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | RAMA JUDICIAL
JUZGADOS | JUSTICIA EN COLOMBIA

Por: **Justicia** | 27 de agosto 2020, 10:06 p. m.

Desde hace un año y medio el Juzgado 13 Civil de Medellín comenzó una transformación tecnológica que hoy permite que no solo tenga todos los expedientes digitalizados sino que haya una plataforma que permite a los usuarios una mejor interacción web y hasta notifica inmediatamente a las partes de los movimientos en sus casos, entre otras cosas.

María Clara Ocampo, jueza que lleva en este despacho 8 años, explicó que esto es un sueño al que le están apostando para brindar un mejor servicio.

Temas relacionados

JUSTICIA EN COLOMBIA, SEPT 02

Confirman pena a juez que manipuló reparto de casos para favorecerlos

CONSEJO SUPERIOR JUD., AGO 20

Fin a un novellón judicial de 4 años / Opinión

JUSTICIA EN COLOMBIA, AGO 20

'Una cosa es la justicia en centros urbanos y otra, fuera de ahí'

(Lea también: [El juzgado de Bogotá que trabaja como despacho interactivo](#))

"Es un sueño porque la justicia es un servicio público esencial y estamos para servirle a la comunidad, creo que lo que hay que hacer para lograr un servicio eficiente y de calidad, aun si el Estado no puede proporcionar las herramientas idóneas, si lo puedo hacer, lo hago", afirmó la jueza.

La nueva plataforma que hace unos días comenzó a usar el despacho es producto de un esfuerzo entre los 8 integrantes del juzgado, de la financiación que autónomamente pagó la jueza Ocampo, y la experiencia de una empresa especializada en archivo documental electrónico.

“Es un sueño porque la justicia



Ponte al día | Lo más visto

09:44 P. M. **TUNEL DE LA LÍNEA**
Túnel de La Línea: por fin está lista la megalobra

07:38 A. M. **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**
Así contrató el gobierno Santos a firma del hoy magistrado Reyes

10:20 P. M. **TOUR DE FRANCIA**
Análisis: el viento, el rival más fuerte de la etapa ciste del Tour

07:13 A. M. **APELLIDOS**
Agresivo tino de María Fernanda Cabal contra Cristo por reunión con Farc

10:35 P. M. **CONFLICTO ARMADO**
¿Es correcto decir frente a la violencia que volvimos al pasado?





“Es un sueño porque la justicia es un servicio público esencial y estamos para servirle a la comunidad”



Algunas de las funciones de esta herramienta son que cada que hay un movimiento en el proceso se genera una alerta al correo de las partes, algo similar a los mensajes de texto que reciben las personas al hacer una transacción bancaria.

Además, como la plataforma se alimenta con las actuaciones en cada proceso, contabiliza automáticamente los términos y genera alertas de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre el expediente, esto les permite al juzgado y a los abogados llevar un control sobre los tiempos en que se debe producir determinada actuación, con lo cual se busca evitar el vencimiento de términos.

(Le puede interesar: [Juzgado en Caquetá que se digitalizó solo ahora ayuda a más despachos](#))

También se generan automáticamente estadísticas del despacho, y una función adicional permite a las personas acceder a todos los códigos legales del país y consultarlos tanto de forma escrita como oral, para facilitar la accesibilidad de personas invidentes. Esta consulta de los códigos se puede hacer por tema y la herramienta le muestra al usuario todos los códigos que incluyen ese determinado tema y qué dicen al respecto.

En estos momentos, explicó Ocampo, esta herramienta que opera directamente en la página web del juzgado está en una primera fase y los abogados que tienen procesos en el despacho están registrando sus correos. Además, explicó la jueza, está a la



Encuentra dónde **continuar tus estudios con programas** que se adaptan a tu horario.

ASESORATE AQUÍ



BOLETINES EL TIEMPO

Estás a un clic de recibir a diario la mejor información en tu correo, ¡inscríbete!

Nombre

*Correo electrónico

Acepto los términos y condiciones, el Aviso de privacidad y la Política de datos de navegación.



tema y qué dicen al respecto.

En estos momentos, explicó Ocampo, esta herramienta que opera directamente en la página web del juzgado está en una primera fase y los abogados que tienen procesos en el despacho están registrando sus correos. Además, explicó la jueza, está a la espera de que el Consejo Seccional y Superior de la Judicatura le den un parte de vía libre a la plataforma.

(Además: [Digitalizar la justicia en Colombia costaría más de US 500 millones](#))

Pero, además de la nueva herramienta, el juzgado tiene cuentas en YouTube e Instagram, desde las cuales se comunican con los usuarios y comparten información de interés sobre el despacho, y también maneja un grupo de WhatsApp a través del cual se comunican con varias de las personas que tienen procesos en el juzgado.

El trabajo digital del despacho no ha estado exento de críticas, varias de ellas provenientes de la misma Rama Judicial, contó Ocampo, quien dijo que la pandemia evidenció aún más el atraso de la justicia en aplicar tecnologías de la información y que aunque ellos han intentado brindar un acceso a la justicia más eficiente, hay personas que ven esto como "hacer quedar mal al resto de la Judicatura".

“Si los funcionarios nos quedamos anclados mientras el mundo avanza, el servicio de justicia va perdiendo calidad, eficiencia, va perdiendo imagen de transparencia, son un montón de desventajas”



*Correo electrónico

Acepto los términos y condiciones, el Aviso de privacidad y la Política de datos de navegación.

VER MÁS BOLETINES > INSCRIBIRSE

Compartir

12 Comentar

Guardar

Reportar

Portada

f

🐦

Y se han enfrentado a una barrera de tipo económico, pues ha sido ella la que por decisión propia asumió la financiación de la herramienta digital que están implementando. Pero esto no ha desanimado el trabajo del Juzgado 13 Civil de Medellín, y por sus avances, pese a las críticas, ha sido contactado por juzgados de Ibagué, Santa Marta, Bucaramanga y Bogotá, que le piden asesoría sobre cómo empezar para lograr todo esto.

"Yo creo que esto es vocación de servicio. Si los funcionarios nos quedamos anclados mientras el mundo avanza, el servicio de justicia va perdiendo calidad, eficiencia, va perdiendo imagen de transparencia, son un montón de desventajas", concluyó la jueza Ocampo, quien añadió que es un **"deber de los jueces estar a la vanguardia de las TIC e implementar las que tenga a disposición"**.



Licencia de Uso

CLAUSULA PRIMERA. NATURALEZA.- <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>, es un software hecha para abogados basado en el código general del proceso, facilitándole a los profesionales en derecho la posibilidad de ejercer el litigio en línea, realizado con últimas tecnologías de la computación en nuestro aplicativo web el procesamiento y almacenamiento de información se hace en los servidores de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

CLAUSULA SEGUNDA. CONFIGURACIÓN. Aceptado el plan y realizados los pagos correspondientes, **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** previa acuerdo entre las partes, hará entrega de un usuario y contraseña necesarios para el ingreso a <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>, documentación y manuales necesarios para operar el mismo. Estas claves son de uso personal y exclusivo, el uso inadecuado será responsabilidad única y exclusiva del usuario.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA.- la vigencia de la prestación del servicio será la indicada y aceptada en los planes acordados en nuestra propuesta comercial. La prestación del servicio se inicia una vez realizado y efectivamente recaudado el pago de la factura. En caso de facturación mensual, la prestación del servicio se inicia una vez realizado y efectivamente recaudado el pago de la primera factura. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** puede suspender el servicio en el evento de falta de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago establecido en la factura.

CLAUSULA CUARTA. TITULARIDAD.- EL USUARIO no adquirirá la propiedad sobre <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> y no podrá utilizarlo para fines distintas a los aquí previstos. EL USUARIO reconoce que **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** es la única titular de los derechos de autor sobre <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>. Así mismo, **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** reconoce que la titularidad de los derechos de autor sobre la información y los contenidos generados por el USUARIO pertenece de forma exclusiva a EL USUARIO.

CLAUSULA QUINTA. SEGURIDAD.- **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** cuenta con la infraestructura de seguridad necesaria que incluye políticas de administración de información, sistema de respaldo, seguridad perimetral necesaria FIREWALL, REUTERS y SSL, entre otros y las que se consideren necesarias de acuerdo con las mejores prácticas de seguridad informática. <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> solo opera vía SSL, para garantizar que la información se transmite con un encriptado de alta seguridad.

CLAUSULA SEXTA. Manera en la que se suministra <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>, el usuario acepta que el servicio se provee "tal y como se presenta", es decir, que no es un servicio a la medida, por lo que **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** no garantiza en ningún caso que las funciones que contiene, satisfagan las necesidades individuales y especiales del usuario ni que la aplicación funcione ininterrumpidamente a sin errores, y que en caso de que se presenten se harán las respectivas correcciones estipuladas en los acuerdos de servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL USUARIO. para el correcto funcionamiento de <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> el usuario debe contar con la siguiente configuración:

- **navegador:** Mozilla Firefox o Chrome.
- **conectividad a internet:** la de velocidad con la que funcione **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO** depende de esta conexión, que es responsabilidad exclusiva del usuario. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** en ningún caso responde por las fallas de internet que tenga contratado el usuario, en todo caso, **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** cuenta con un ancho de banda suficiente y redundante para atender las necesidades de los usuarios.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Es responsabilidad exclusiva del usuario el manejo y buen uso de las contraseñas suministradas por **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** EL USUARIO no permitirá su utilización por parte de terceras personas.
2. Utilizar <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> conforme a lo dispuesto en el manual del USUARIO
3. Contar con un sistema informático en buen estado, libre de virus y spyware.

4. El Usuario será responsable por todos los perjuicios que pueda causar a **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** o a terceros derivados del uso inadecuado de las claves de acceso y mantendrá indemne a **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** frente a cualquier reclamación que se presente con ocasión de dichos actos. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** comunicará al usuario las reclamaciones que recibiera, para que el usuario pueda intervenir a su cargo la defensa legal, debiendo EL USUARIO actuar en todo momento de forma coordinada con **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** y preservando la imagen de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

1. JIMATO TECNOLOGIA JURIDICA se obliga para con EL USUARIO a permitirle el acceso y utilización en línea de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO** durante el tiempo que dure la suscripción, que forma parte y se encontrará en la plataforma de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** alojado en los servidores con los que cuenta **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, de acuerdo con los términos aquí previstos, los que están especificados en el manual del usuario y en cualquier otra documentación que resulte aplicable, ya sea en papel, disco, en memoria de solo lectura del computador, o bien en cualquier otro soporte que en cada momento sea de aplicación, por el término que dure la afiliación.
2. JIMATO TECNOLOGIA JURIDICA cumplirá adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la normativa de protección de datos que sea aplicable con respecto de las informaciones y datos manejados durante la vigencia de la afiliación a <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>.
3. Realizar la capacitación inicial y entregar manual del usuario.
4. Cumplir con lo establecido en el acuerdo de servicio.
5. JIMATO TECNOLOGIA JURIDICA garantiza una capacidad de almacenamiento ilimitado.

CLAUSULA DÉCIMA. ACUERDO DE SERVICIO. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** se compromete a garantizar el 99% de disponibilidad de <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com>.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** no será en ningún caso responsable por:

1. El uso indebido de las claves por parte del usuario o de terceros, no responderá por sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamientos indebidos de los datos de carácter personal, incluyendo expresamente cualesquiera importes derivados de las sanciones que, eventualmente, pudieran imponer la autoridad competente en materia de protección de datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable en esta materia.
2. La suspensión de <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> originada en fallas técnicas u operativas ajenas a su voluntad, ni de aquellas que escapen de su control tales como cortes de energía eléctrica, fallas en los equipos o programas de computación, o en general por eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Los errores de funcionamiento o de los daños provocados por el incumplimiento de las obligaciones del usuario que le sean de aplicación de conformidad con lo previsto en los presentes términos.
4. Cualesquiera daños o perjuicios que puedan ser calificados como lucro cesante, daño emergente, pérdida de negocios, daños a la imagen o pérdida de reputación comercial del usuario.
5. Retrasos, fallos de entrega u otros daños provocados por problemas inherentes al uso de internet, pues el correcto funcionamiento de <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> puede estar sujeto a limitaciones, retrasos y otros problemas inherentes a internet y las comunicaciones electrónicas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- EL USUARIO pagará por la afiliación a <https://procesos.juzgadorecevildecircuito.com> el valor que aparece especificado en la factura debidamente aceptada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MORA EN EL PAGO DE LAS TARIFAS. al vencerse el plazo señalado en la factura para pagar los valores causados, EL USUARIO no reconocerá a **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** intereses de mora sobre las sumas adeudadas.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EL SOPORTE SE OFRECE A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y SE PRESTARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA AFILIACIÓN. A El soporte será brindado en las siguientes modalidades:

1. soporte por E-mail: recepción de preguntas y/o reportes de error por parte de usuario a través de la cuenta cctof3me@cerdofjramajudicial.gov.co. Se recibirán casos en esta cuenta 7/24

2. SOPORTE PRESENCIAL: CUANDO TODOS LOS OTROS MECANISMOS DE SOPORTE hayan fallado y hubiéndonos documentado de forma exhaustiva el caso para permitir al equipo técnico tener un entendimiento suficiente del asunto un funcionario de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** será asignado para presentarse en las instalaciones del cliente a realizar el soporte. Este servicio estará disponible solo en los casos mencionados y de lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m. este método permitirá a nuestro personal de soporte hacer un diagnóstico preciso en casos complejos de funcionalidades con eventuales errores y tener la información necesaria para resolverlos inmediatamente o para trabajar posteriormente en su solución. Es posible que al final de la sesión presencial el caso no pueda ser cerrado definitivamente en situaciones en las que el equipo de soporte deba escalar el asunto al equipo técnico o incluso a un tercero, de cualquier forma, en estos casos, se dará al usuario una solución temporal o atena de operación.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. FINALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN. JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD reconoce que la información es del usuario y en caso de no renovación de la afiliación, **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** entregará una copia electrónica de los documentos con sus versiones, en caso de que estas existan, organizados en una estructura de carpetas por cliente y caso o como se encuentren en el momento. Esta información se entregará en un medio adecuado, dependiendo del volumen de la información, la información se entregará en un periodo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la solicitud por escrito por parte del usuario. El usuario reconoce que **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** no tiene la obligación de conservar los datos del usuario, **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** podrá borrar dichos datos al ser entregado al usuario.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com>: <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> ha sido creado por **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** quien conservará todos los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros, que no podrá ser objeto de posterior modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte del usuario, la estructura, características, códigos, métodos de trabajo, sistemas de información, herramientas de desarrollo, know-how, metodologías, procesos, tecnologías o algoritmos de <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> son propiedad de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** y están protegidos por las normas colombianas e internacionales de propiedad intelectual e industrial, y no pueden ser objeto de posterior modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte del usuario. Así mismo, todos los manuales de uso, textos, dibujos gráficos, bases de datos, videos o soportes de audio referidos o que complementan <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> son propiedad de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** y no pueden ser objeto de posterior modificación, copia, alteración, reproducción, adaptación o traducción por parte del usuario, la puesta a disposición del USUARIO de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de los materiales asociados no implica, en ningún caso, la cesión de su titularidad ni la concesión de un derecho de uso en favor del usuario distinto del aquí previsto, en consecuencia, queda terminantemente prohibido cualquier uso por el usuario de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** o de los materiales asociados que se realice sin la autorización expresa y por escrito de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** incluido su explotación, reproducción, difusión, transformación, distribución, transmisión por cualquier medio, posterior publicación, exhibición, comunicación pública o representación total o parcial, las cuales, de producirse, constituirían infracciones de los derechos de propiedad intelectual e industrial de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, sancionadas por la legislación vigente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración de la afiliación será la que aparece en la factura.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** se obliga a mantener en estricta reserva toda la información que conozca de EL USUARIO que se refiera a los operaciones que se desarrollen bajo la oferta, las restricciones sobre el uso de la divulgación de la información confidencial no se aplicarán a información alguna que sea divulgada para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando se informe al propietario de la información confidencial, antes de tal divulgación, para efectos de que tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** haya divulgado exclusivamente la parte de la información confidencial legítimamente solicitada.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Para todos los efectos de la prestación del servicio <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com>, se fija como domicilio contractual la ciudad de Cali Valle.

CLAUSULA VIGÉSIMA. ARBITRAMIENTO. las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de la suscripción, su desarrollo, ejecución y/o finalización, que no sean resueltas de común acuerdo en un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de tales diferencias, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali, el cual se sujetará a sus reglas y el tribunal fallará en derecho.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ADAPTACIONES O NUEVAS VERSIONES DE LA APLICACIÓN JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD podrá realizar nuevas versiones de <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com>.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACION DEL USUARIO. Con conocimiento de las especificaciones y características de <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com>, EL USUARIO reconoce y acepta:

1. que <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> es un producto estándar y por lo tanto **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** no está obligado a realizar ajustes al programa para funcionalidades no descritas en la propuesta comercial y/o en el anexo técnico.
2. que la funcionalidad de <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> dependen fundamentalmente de la forma en que debe incluirse la información en el mismo, según sus funcionalidades y características así como de conformidad con las instrucciones y capacitación impartida por **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
3. que conoce los requerimientos técnicos y de hardware que requiere <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> para su normal funcionamiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR: las partes no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en la medida en que tal incumplimiento sea debido a causas razonablemente fuera de control de la parte incumplidora, tales como, sin carácter limitativo, incendios, inundaciones, huelgas, conflictos laborales u otros desórdenes sociales; escasez o indisponibilidad de combustible o energía eléctrica, indisponibilidad o funcionamiento anormal de las redes de comunicaciones, accidentes, guerras (declaradas o no declaradas), embargos comerciales, bloqueos o disturbios.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBSISTENCIA DE LAS CLÁUSULAS: si cualquier cláusula fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o parte de la misma que resulte nula o ineficaz, las demás condiciones subsistirán en todo lo demás, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta, a tales efectos, las condiciones aquí establecidas solo dejarán de tener validez exclusivamente respecto a la disposición nula o ineficaz, y ninguna otra parte o disposición quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por tal nulidad o ineficacia, salvo que, por resultar esencial hubiese de afectarse de forma integral.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES. **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** se reserva el derecho a modificar estas condiciones o sus políticas relativas a <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com> en cualquier momento, haciéndose efectivas tales modificaciones una vez publicada una versión actualizada de estas condiciones generales en <https://procesos.juzgado13civildelcircuito.com>. El usuario será responsable de la revisión frecuente regularidad de este documento. El uso continuado de **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** después de dichas modificaciones constituirá su conformidad con las modificaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEY APLICABLE: cualquier controversia surgida de la interpretación o ejecución del presente contrato o de cualquiera de sus eventuales modificaciones, así como cualquier incumplimiento de las mismas, se interpretará de conformidad con la legislación colombiana.

BIENVENIDO
AL PORTAL WEB DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
MANIZALES Y
ADMINISTRATIVO DE
CALDAS

RECEPCIÓN DE DEMANDAS

[VIDEO TUTORIAL](#)

[DIRECCION EJECUTIVA](#)

RECEPCIÓN DE DEMANDAS

Manizales, Chinchina y Villamaría

De **CLICK** sobre la imagen de abajo para radicar su demanda)



VIDEO TUTORIAL



DIRECCION EJECUTIVA



INSTRUCTIVO



HORARIO DE ATENCION



Señor usuario, se le informa que a partir del 1° de Julio de 2020 a través de esta ventanilla recibiremos todas las demandas que vayan para las especialidades Civiles, Familia, Administrativo, Laboral y Solo Disciplinaria.